



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/C.5/34/7  
13 septiembre 1979  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

---

Trigésimo cuarto período de sesiones  
QUINTA COMISION  
Tema 105 b) del programa provisional\*

CUESTIONES RELATIVAS AL PERSONAL

OTRAS CUESTIONES RELATIVAS AL PERSONAL

Enmiendas al Reglamento del Personal

Informe del Secretario General

1. La cláusula 12.2 del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas dispone que el Secretario General comunicará anualmente a la Asamblea General toda disposición del Reglamento del Personal y toda enmienda al mismo que haya establecido para aplicar el Estatuto del Personal. Mediante su resolución 33/119, de 19 de diciembre de 1978, la Asamblea General introdujo modificaciones en las modalidades y condiciones que rigen el pago del subsidio de educación, la prima de repatriación y la prestación en caso de fallecimiento, y aprobó enmiendas al Estatuto del Personal en la medida necesaria para dar cumplimiento a sus decisiones. En la misma resolución, la Asamblea General pidió expresamente al Secretario General que hiciera los cambios correspondientes en el Reglamento del Personal e informara al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones. Tales modificaciones, así como otras enmiendas al Reglamento del Personal, basadas principalmente en decisiones adoptadas por la Comisión de Administración Pública Internacional conforme al artículo 11 de su Estatuto, están incorporadas en las ediciones revisadas de las dos series del Reglamento del Personal cuya publicación ha sido aprobada por el Secretario General.

Serie 100

2. Las reglas 101.1 a 112.8 del Reglamento del Personal, que se aplican a todos los funcionarios con excepción del personal de proyectos de asistencia técnica, los funcionarios expresamente contratados para conferencias u otros servicios de corta duración y los pasantes del programa especial, han sido revisadas para su publicación en una nueva edición con la signatura ST/SGB/Staff Rules/1/Rev.5. A continuación se presenta una enumeración de las reglas enmendadas que figuran en esa edición, junto con una breve explicación de las enmiendas respectivas:

---

\* A/34/150.

a) La regla 103.20 (Subsidio de educación) fue enmendada para dar aplicación a las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su resolución 33/119 en lo relativo a la modificación del límite de edad para el otorgamiento del subsidio de educación, la eliminación de la restricción por la cual no se pagaba subsidio de educación por los estudios postsecundarios cursados en el lugar de destino y la conservación del valor del subsidio de educación en monedas distintas de la de los Estados Unidos. La regla fue enmendada, además, para formular normas detalladas que rijan el pago del subsidio especial de educación para los hijos impedidos, de conformidad con la cláusula 3.2 del Estatuto del Personal en su forma enmendada por la Asamblea General. Esas enmiendas se aplican al año escolar en curso al 1.º de enero de 1979 en los casos de los hijos que asisten regularmente a una institución docente.

b) La regla 103.22 (Subsidio por misión) fue enmendada con efecto a partir del 1.º de abril de 1979 para ampliar el plazo de otorgamiento del subsidio por misión, de conformidad con una decisión adoptada por la Comisión de Administración Pública Internacional.

c) La regla 107.20 (Subsidio de instalación) fue enmendada igualmente con efecto a partir del 1.º de abril de 1979 para uniformar el plazo de otorgamiento y el plazo por el cual el mismo puede prorrogarse, e implantar una escala unificada para las sumas fijas pagaderas en lugares de destino sobre el terreno.

d) La regla 107.21 (Exceso de equipaje y equipaje no acompañado) fue enmendada en lo relativo al derecho de expedir equipaje no acompañado. La regla 107.22 (Seguros) fue enmendada para aumentar el valor máximo del equipaje no acompañado cubierto por seguro. La regla 107.27 (Gastos de mudanza) fue enmendada para aumentar el valor máximo del seguro de almacenaje de los efectos personales y enseres domésticos. Esas enmiendas, que entraron en vigor el 1.º de mayo de 1979, se basaban en un acuerdo convenido por las organizaciones participantes en el régimen común de sueldos y prestaciones de las Naciones Unidas.

e) De conformidad con la resolución 33/119 de la Asamblea General, se enmendó la regla 109.5 (Prima de repatriación) para hacer que el pago de la prima dependa de la presentación de pruebas de la efectiva reinstalación respecto de los períodos de servicios computables posteriores al 1.º de julio de 1979.

f) En cumplimiento de la misma resolución, la regla 109.10 (Último día de remuneración) fue enmendada con efecto a partir del 1.º de enero de 1979 para modificar la escala de la prestación en caso de fallecimiento y para aplicar como base para el cálculo de esa prestación la remuneración pensionable menos las contribuciones del personal.

g) El apéndice A fue enmendado para incluir una revisión de las escalas de la remuneración pensionable de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores y del Servicio Móvil, con efecto a partir del 1.º de enero de 1979.

h) El apéndice B (Sede) fue enmendado para incorporar modificaciones en las disposiciones que rigen la remuneración de las horas extraordinarias y una revisión de las escalas de sueldos del cuadro de trabajadores manuales, con efecto a partir del 1.º de octubre de 1978, y del cuadro de servicios generales, incluso el Servicio de Seguridad y las despachadoras y guías, con efecto a partir del 1.º de febrero de 1979.

Serie 200

3. Se aprobó para su publicación con la signatura ST/SGB/Staff Rules/2/Rev.5 una edición revisada de las reglas 200.1 a 212.7 del Reglamento del Personal, que se aplican a todos los funcionarios expresamente contratados para prestar servicios en proyectos de cooperación técnica.
4. Dicha edición tiene los mismos fines y sigue las mismas pautas que la edición revisada de la serie 100 del Reglamento del Personal respecto de las enmiendas a las siguientes reglas:
  - Regla 203.8 (Subsidio de educación)
  - Regla 203.10 (Subsidio de instalación)
  - Regla 203.11 (Subsidio por misión)
  - Regla 207.20 (Exceso de equipaje y equipaje no acompañado)
  - Regla 207.21 (Seguros)
  - Regla 209.8 (Condiciones que rigen el pago de la prima de repatriación)
  - Regla 209.11 (Ultimo día de remuneración)
  - Apéndice I (Cuadro de la remuneración pensionable)

-----